

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 13 de diciembre de 2023. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, de la ciudad de Montería y domiciliado en la misma ciudad, con T.P 362.009 actuando como apoderado judicial del señor BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI, con C C.1.037.607.161, contra de los señores HUGO LUIS ESPITIA SANTOS con C.C N° 78758530 Y MARTHA BERENA CORCHO JULIO C.C. N° 30662099, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C.C. NO. 1.037.607.161
APODERADO: JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA C.C. NO. 1.067.954.208
DEMANDADOS: HUGO LUIS ESPITIA SANTOS C C. 78.758.530
MARTHA BERENA CORCHO JULIO C C. 30.662.099
RADICACIÓN Nª 23-686-40-89-001-2023-00417-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Respecto de la solicitud presentada por parte del demandante, pidiendo que se ordene el emplazamiento de los demandados para efectos de notificación del mandamiento de pago, argumentando que desconoce el paradero; no agrega o no presenta constancia de haber solicitado estos datos a las entidades públicas o privadas y de que estas no le hayan respondido, además de que solicita medidas cautelares manifestando la entidad donde laboran, el despacho negará lo pedido, ya que le es posible a la parte ejecutante verificar de forma particular o a través del juzgado la información de ubicación de los demandados a través de las entidades públicas o privadas con el fin de evitar futuras nulidades de acurdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2, por lo que se negará la solicitud de emplazamiento hasta que se acredite lo anterior.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C. C. NO. 1.037.607.161, rrepresentado judicialmente, por el doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, y a cargo de los señores HUGO LUIS ESPITIA SANTOS con C.C N° 78.758.530 Y MARTHA BERENA CORCHO JULIO C.C. N° 30.662.099, por las siguientes sumas de dinero:

-)] Por concepto de obligación adquirida mediante letra de cambio por sin número por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000).
 -)] Los intereses corrientes desde la fecha de la creación, esto es desde el 10 de Diciembre del 2022 hasta el día 20 de octubre del 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 -)] Los intereses moratorios a partir del día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día 21 de octubre del 2023 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan las la totalidad de las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de los demandados HUGO LUIS ESPITIA SANTOS con C.C N° 78.758.530 Y MARTHA BERENA CORCHO JULIO C.C. N° 30.662.099, por las razones anotadas en las consideraciones.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote las gestiones tendientes a la verificación de forma particular o a través del juzgado, de la información de ubicación del demandado a través de las entidades públicas o privadas, con el fin de evitar futuras nulidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al doctor JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.954.208, de la ciudad de Montería y domiciliado en la misma ciudad, con T.P 362.009 como apoderado judicial del señor BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI, con C C.1.037.607.161, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184a28d3b962bde1ab576b3bd74a8ccb9465fe74fcdd0468d8f32adaeb0dfcf**

Documento generado en 13/12/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>